



## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 31.** La persona titular de la Dirección de Control de Calidad de Obra Pública tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Verificar la calidad de los materiales utilizados en la obra pública y servicios relacionados con la misma en todas sus etapas;
- II. Efectuar, revisar y autorizar los informes técnicos, reportes y dictámenes definitivos de la obra pública y servicios relacionado con las mismas, con relación a los materiales empleados en ellas;
- III. Atención y seguimiento a las quejas ciudadanas referente a la calidad de los materiales empleados en la obra pública y servicios relacionada con esta;
- IV. Verificar que las directrices de las obras adjudicadas y servicios relacionada con las estén sujetas a las condiciones contratadas respecto de los materiales y servicios;
- V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos materiales asignados para las obras publicas o servicios relacionados con esta;
- VI. Emitir reportes de inconsistencias encontradas en los avances físicos y técnicos de la obra pública y servicios relacionados con estas;
- VII. Participar en los eventos de entrega y recepción de la obra pública;
- VIII. Coadyuvar con las direcciones que conforman la Dirección General en las materias de su competencia;
- IX. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Artículo 32.** La Dirección de Seguimiento de Control de Calidad de Obra Pública para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Laboratorio de Obra Civil;
- II. Departamento de Laboratorio de obra Eléctrica; y
- III. Las demás autorizadas en el manual de organización de la dependencia.

### **Sección Primera Del Departamento de Laboratorio de Obra Civil**

**Artículo 33.** La persona titular del Departamento de Laboratorio de Obra Civil tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar pruebas de control de calidad respecto de los materiales empleados en las obras civiles de los proyectos de infraestructura pública basados en la normativa aplicable y de las disposiciones aplicables vigentes;



- II. Comparar los resultados de las empresas contratistas con las realizadas por esta dirección para la elaboración de informes correspondiente;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Director las observaciones encontradas en la obra civil y terrestre de los proyectos de infraestructura pública para su seguimiento correspondiente;
- IV. Solicitar o remitir a las unidades administrativas que integran la dependencia información relacionada con su competencia;
- V. Coadyuvar con los supervisores correspondientes en la verificación del rubro civil de la obra pública en todas sus etapas;
- VI. Revisar los reportes emitidos por los laboratorios de las empresas de acuerdo con las obras de su competencia.
- VII. Las demás asignadas por su superior jerárquico.

### **Sección Segunda** **Del Departamento de Laboratorio de Obra Eléctrica**

**Artículo 34.** La persona titular del Departamento de Laboratorio de Obra Eléctrica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Verificar que las instalaciones y materiales eléctrico de los proyectos de infraestructura pública cumplen con normativa aplicable y de las disposiciones aplicables vigentes;
- II. Realizar las pruebas de laboratorio del material eléctrico empleado en la obra pública a fin de verificar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones respectivas;
- III. Comparar los resultados de las empresas contratistas con las realizadas por esta dirección para la elaboración de informes correspondiente;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del Director las observaciones encontradas en la obra eléctrica de los proyectos de infraestructura pública para su seguimiento correspondiente;
- V. Solicitar o remitir a las unidades administrativas que integran la dependencia información relacionada con su competencia;
- VI. Coadyuvar con los supervisores correspondientes en la verificación del rubro eléctrico de la obra pública en todas sus etapas;
- VII. Revisar los reportes emitidos por los laboratorios de las empresas de acuerdo con las obras de su competencia.
- VIII. Las demás asignadas por su superior jerárquico.

### **CAPÍTULO VII** **DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 35.** Las personas titulares de las Direcciones señaladas en los capítulos anteriores tendrán por igual las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, ejecutar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y acciones encomendados a su dirección;
- II. Formular y proponer al titular de la Dependencia, los proyectos de programas anuales de actividades y el anteproyecto de presupuesto que corresponda;